

LA CONSTITUCION CUBANA DE 1976: PRINCIPIOS POLITICOS, SOCIALES Y ECONOMICOS

Adolfo Luis GONZALEZ RODRIGUEZ

"El Derecho Constitucional vigente y todo el orden jurídico en general, no se reduce a la pura normatividad, sino que consiste en la síntesis de la tensión entre la norma y la realidad". Con estas palabras Galvao de Sousa explicaba en 1967 cual era la perspectiva o el punto de vista que había que tener en cuenta en la actualidad, para enjuiciar las normas y los preceptos articulados en toda Constitución que se precie de ser realmente la Norma Suprema de la nación para la cual se redactó (1).

Principio que compartimos plenamente y que intentaremos sea la base fundamental de la presente comunicación. No obstante, creemos de justicia aclarar desde este momento nuestra propia limitación en materia jurídica y, por supuesto, y más concretamente constitucional, de ahí que todo el desarrollo que hagamos posteriormente de la Constitución cubana de 1976, responda a las inquietudes personales surgidas de la lectura de su texto, aunque eso sí, teniendo muy presente el criterio simbiótico preconizado por el anterior autor Galvao de Sousa, criterio que creemos fundamental para conocer no sólo el valor real de la Constitución, sino el sistema político a que da lugar en el mundo real (2).

Precedentes, elaboración y aprobación de la Constitución de 1976

No vemos necesario adentrarnos en el desarrollo histórico de la revolución cubana, suceso conocido suficientemente, como queda patente en la abundante bibliografía que ha originado desde todos los ángulos ideológicos y políticos (3), pero, por el contrario, sí

1. Galvao de Sousa, J.P.: Remarques sur l'idée de Constitution et le signification sociologique du Droit Constitutionnel. Jahrbuch des öffentlichen Rechts der Gegenwart, Band 16, 1967, citado por Esteban, Jorge: Constituciones extranjeras y españolas 1977, tomo 1, pp.42-43.

2. *Ihídem*.

3. Una muestra de la extensa bibliografía referente a la Revolución Cubana es el artículo de Agosto

consideramos conveniente mencionar las Instituciones políticas anteriores a la Constitución socialista, ya que nos facilitarán por sí solas una mayor comprensión del texto constitucional definitivo de 1976.

Antes del período revolucionario de 1959, la isla de Cuba vivió una serie de intentos constitucionales que sólo en el presente siglo se cifran en ocho constituciones -Constitución de 1901 (período de dominio norteamericano), Constitución de 1928, Estatutos para el Gobierno Provisional de 1933, Ley Constitucional de 1934, Acuerdos Constitucionales para el Gobierno Provisional de 1935, Ley Constitucional de 1935, Constitución de 1940, Carta política de 1952 (de influencia todas ellas liberal-burguesa)- (4), de las cuales algunas ni se aplicaron y las que lo consiguieron sólo sirvieron para reforzar el aparato estatal, el cual, utilizando el simulacro de Loewestein o de "disfraz constitucional" (5) logró dentro de los parámetros constitucionales actuar arbitrariamente a favor de los grupos poderosos, tanto políticos como económicos, y en contra del resto de la población cubana.

De todas ellas la de 1940 fue la más avanzada y progresista, al establecer entre sus principios básicos "la prescripción del latifundio, la condena de la discriminación racial, la reglamentación e inspección de la enseñanza por el Estado, etc.", pero de escasa operatividad al encontrarse con el freno de la oligarquía cubana, que, controlando el Congreso, impidió la aplicación de tales preceptos (6).

Triunfante la revolución el 1 de enero de 1959, se procedió de inmediato a institucionalizarla, restableciéndose a sólo cuatro días después de la victoria como marco constitucional la "progresista Constitución de 1940", aunque, eso sí, con la idea implícita de llevar a cabo reformas y enmiendas a la misma, pues, como dijo Castro posteriormente, eran imprescindibles ante "el incesante choque de un proceso revolucionario profundo con las formulaciones de una constitución burguesa" (7).

Si varias fueron las modificaciones que en el mismo mes de enero se practicaron a la Constitución de 1940 (8), la más importante de todas vendría al mes siguiente, concretamente el 7 de febrero, fecha en la que el gobierno revolucionario promulgó la Ley Fundamental de la República o "primer documento para el estudio de las instituciones políticas de la revolución cubana", como lo catalogó hace ya algunos años Maurice Duverger (9). La trascendencia de dicha Ley estriba en que teniendo como base la anterior constitución, era una norma abierta y flexible que podía modificarse por el propio Poder Constituyente -mediante un acuerdo del Consejo de Ministros-, dando origen a que se pudieran ir aprobando sucesivas reformas o textos legales con carácter igualmente constitucional, formando tales documentos en su conjunto el cuerpo constitucional por el que se regiría Cuba durante este período.

Las principales disposiciones aprobadas a raíz de la promulgación de la Ley

Montenegro González: *La Revolución Cubana. Recopilación Bibliográfica, "Universistas Humanísticas"*, (Bogotá 1971), n° 1, que p^{ra} 1971 recoge ya más de 300 títulos.

4. García Regueiro, Ovidio: *Cuba. Raíces, frutos de una revolución*. Madrid 1970, p. 242.— Un^a extens^a obra sobre el constitucionalismo cubano durante el s. XIX y hasta la Constitución de 1940, se encuentra en Lazcano y Mazón, Andrés: *Las Constituciones de Cuba*, Madrid, 1952.

5. Lowenstein, K.: *Teoría de la Constitución*, Barcelona, 1976, p. 219.

6. García Regueiro, cit. pp. 241, 243 y 244.

7. Informe del Comité Central del Partido Comunista de Cuba al Primer Congreso, presentado por Fidel Castro Ruz, el 17 de diciembre de 1975, en Castro, F.: *La primera revolución socialista en América*, México. 1976, p. 174.

8. Ver l^{as} citad^{as} modific^{aciones} en l^a not^a 195 de García Regueiro, cit. pp. 244-245.

9. Duverger, Maurice: *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*, Barcelona, 1970, p. 612.

Fundamental del 7 de febrero de 1959, fueron las siguientes: La Ley de Reforma Agraria del 17 de mayo del mismo año; la Ley de Reforma Urbana del 14 de octubre de 1960; la Ley de Nacionalización de la Enseñanza del 6 de junio de 1961 y la Segunda Ley de Reforma Agraria del 3 de octubre de 1963 (10).

También entre los primeros pasos constitucionalistas de la revolución cubana hay que tener en cuenta, aparte de la legislación ya apuntada, las dos Declaraciones de La Habana del 2 de septiembre de 1960 y 4 de febrero de 1962 (11), por ser ambas ambiciosas Declaraciones de Derechos y Principios, si bien con un carácter más localista la primera y con una proyección más internacionalista, sobre todo hacia Hispanoamérica, la segunda. Tales principios se centraron en el derecho a una vida digna, igualdad política, racial, social y civil, rechazo del analfabetismo y latifundismo, posibilidad de participar todo cubano en las distintas facetas de la vida de la nación, es decir, en su economía, sociedad, política, cultura, etc. (12).

Ya antes hemos dicho que, según estipulaba la Ley Fundamental, era el Consejo de Ministros el encargado de elaborar o suprimir la legislación que considerara oportuna. Vemos, pues, cómo el poder legislativo establecido con la revolución lo ostentó el Consejo de Ministros, situación que duró, como podremos apreciar después, hasta la Constitución de 1976, en la que esta función legisladora pasó a otra institución, la Asamblea Nacional del Poder Popular, dejando al Consejo de Ministros a partir de entonces en una situación muy depauperada si se le compara con la inmensa actividad desarrollada durante estos casi veinte primeros años.

Otras novedades aportadas por la ley Fundamental del 7 de febrero de 1959, fueron las que modificaban, mediante sus artículos 122 y 125, el poder ejecutivo que pasó a ser desempeñado directamente por el Presidente de la República, quien a su vez era también el Jefe del Estado y máximo representante de la nación. Y las que se referían al poder judicial, ya que si bien de la Constitución del 40 mantenía, las clásicas instituciones judiciales. Tribunal Supremo, Audiencias provinciales y Juzgados municipales, creaba otras nuevas tales como los Tribunales Revolucionarios, encargados de juzgar los delitos considerados como contrarrevolucionarios, y los Consejos de Trabajo, de Seguridad Social, de Apelación y de Revisión, encargados de velar por la administración de la justicia en materia laboral (13).

Hasta 1970 la organización política de la República cubana se mantuvo según lo establecido en la anterior Ley Fundamental, siendo quizás los dos únicos hechos destacables durante estos años desde un punto de vista institucional, la declaración, en abril de 1961, del carácter socialista de la revolución (14), y la creación en 1965 de la Comisión de Estudios Constitucionales del Comité Central del Partido, que escasa actividad. por no decir ninguna, desempeñó (15).

10. *Ibidem* García Regueiro, cit. p. 251.

11. Alvarez Tabío, Fernando: Discurso en el Pleno Tribunal de la República de Cuba, en "Cubano de Jurisprudencia". (La Habana, 1963), n.º 1, citado por García Regueiro, p. 252.

12. Ambas Reclamaciones pueden consultarse en Castro, Fidel: *La Revolución cubana. 1953-1962*. México, 1975. pp. 218-486.

13. Duverger, cit. p. 613.— García Regueiro, cit. p. 249.— Una visión de la efectividad en materia judicial puede consultarse en las obras de Harnecker, Martí: *Cuba. ¿Dictadura o Democracia?*, Madrid, 1976, cap. 2 y Cuba. *Los protagonistas de un nuevo poder*. La Habana, 1979, cap. 2. Una interpretación completamente opuesta a la anterior en Montaner. Carlos Alberto: *Informe secreto sobre la revolución cubana*, Madrid, 1976, pp. 192 y ss. Fidel Castro u *la Revolución Cubana*. Barcelona, 1984, pp. 124 y ss.

14. Harnecker. *Cuba. ¿Dictadura?*. cit. p. 98.

15. Duverger. cit. p. 615.

Pero en 1970, como hemos dicho, la revolución, declarada por Castro como "mayor de edad", tuvo un giro bastante importante en lo referente a su institucionalización que fue palpable ya en los años siguientes, pero que alcanzó su pleno desarrollo en 1976 con la aprobación de la nueva Constitución, en el mes de febrero de dicho año (16). Proceso institucional éste que ha sido tachado de lento, si se le compara con el dinamismo que en otros aspectos como el económico, social o cultural tuvo la revolución, pero que responde según sus defensores a la idea de evitar la posibilidad de que una ordenación política demasiado férrea frenara, por cuestiones formales, la labor revolucionaria: "hemos preferido no apurarnos, puesto que no es un buen procedimiento imaginar leyes e instituciones y luego tratar de adaptar las realidades a esas formas ideales. No son las realidades las que deben adaptarse a las instituciones, sino las instituciones las que deben adaptarse a las realidades" había dicho Castro en mayo de 1963, y concretamente, en lo referente al proceso institucional More Benítez había expuesto que "las verdaderas revoluciones engendran derecho constitucional nuevo: producen una etapa más o menos larga, pero siempre fecunda, de creación jurídica en todos los órdenes" (17).

Argumentos que, por supuesto, son criticados desde otras perspectivas, ya que hay quien afirma que en todas las revoluciones autoritarias, en los primeros años los dirigentes revolucionarios toman el poder bajo el pretexto de que actúan "en nombre del pueblo", y una vez que están consolidados —lo que puede tardar algún tiempo— es cuando pasan de ser eventuales a permanentes, mediante la creación de un aparato burocrático-administrativo, que será el que los institucionalice como máximos dirigentes de la nación (18).

Volviendo al proceso político comenzado en 1970, la estructura gubernamental se transformó en 1973 de la siguiente manera: rechazado como "mal burgués" la división del poder en legislativo, ejecutivo y judicial, estas tres funciones se concentraron en el Consejo de Ministros, o mejor dicho en el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros —similar a un gabinete—, formado por diez vice-primer-ministros que eran los que tenían realmente el poder, apareciendo desde estos momentos en Cuba el principio soviético de la "Delegación de Poderes" (19). Principio que como apreciaremos más tarde dominará toda la actual estructura del Poder Cubano.

Si se tiene en cuenta que Castro con esta reforma desempeñaba las funciones de primer ministro, presidía el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, y era el primer secretario del Comité Central del Partido Comunista de Cuba, se puede concluir, utilizando la afirmación de Herbert Matthews que ya desde estas fechas todos los órganos del poder estatal estaban bajo las órdenes directas de Castro. El era todopoderoso y era, también, su revolución (20).

En 1974 dentro de la serie de novedades institucionales que iban marcando el camino adecuado para la posterior redacción de la Nueva Carta Magna se aprobó el Código de Familia, cuyos objetivos principales debían contribuir, tal y como dice en su artículo I:

16. Dolgoff, S^m: *La revolución cubana. Un enfoque crítico*. Madrid, 1978. p. 175.

17. More Benítez, Juan: *El tránsito constitucional hacia el socialismo*, en "Cuba Socialista". La Habana, n^o 28, p. 35, citado por García Regueiro. p. 251.

18. Dolgoff, cit. p. 175.— E incluso hay otros autores como Thomas que afirma que el hecho de que en la revolución se dé una nueva Constitución "es de suponer que ésta no cambiaría nada". Thomas, Hugh: *Cuba. La lucha por la libertad. 1762-1970*. Barcelona. 1974. tomo III. p. 1.895.

20. Matthews, Herbert: *Cuba in revolution*. N.York. 1975, p. 379. citado por Dolgoff. p. 176.

- "al fortalecimiento de la familia y de los vínculos de cariño, ayuda y respeto recíprocos entre sus integrantes;
- al fortalecimiento del matrimonio legalmente formalizado o judicialmente reconocido, fundado en la absoluta igualdad de derechos de hombre y mujer;
- al más eficaz cumplimiento por los padres de sus obligaciones con respecto a la protección, formación moral y educación de los hijos, para que se desarrollen plenamente en todos los aspectos y como dignos ciudadanos de la sociedad socialista;
- a la plena realización del principio de la igualdad de todos los hijos" (21).

Por último, el 22 de octubre del mismo año y bajo los auspicios del "Buró Político del Partido y del Consejo Ejecutivo del Consejo de Ministros" quedó constituida la "Comisión Redactora del Partido y Gobierno", formada por veinte miembros y dirigida por Blas Roca, cuya misión específica consistió en elaborar, sobre las directrices marcadas por ambas instituciones, un anteproyecto de una nueva Ley Fundamental (22). Por fin el proceso constitucional revolucionario parecía que había alcanzado su último objetivo, la redacción de una nueva Carta Magna que rigiera los destinos de la nación cubana.

El anteproyecto una vez redactado fue entregado al primer secretario del Partido y primer ministro, o sea, a Fidel Castro, el 24 de febrero de 1975, siendo publicado el 10 de abril y comenzándose a partir de esa fecha el "más amplio proceso de debate popular", como lo calificó en su momento Marta Harnecker (23). Efectivamente, según los datos oficiales aportados por la "Comisión de Aseguramiento y organización interna del primer Congreso del Partido", el anteproyecto fue debatido por el Partido Comunista Cubano, por las diferentes organizaciones de masas —Central de Trabajadores, Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, Comités de Defensa de la Revolución, Federación de Mujeres y Federación de Estudiantes de Enseñanza Media y Superior—, por los Institutos de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y por los funcionarios y dirigentes del Aparato Estatal. En total, y siempre siguiendo los datos oficiales, más de seis millones de personas debatieron el anteproyecto en más de 170.000 asambleas (24).

En estas numerosísimas y multitudinarias discusiones, cinco millones y medio de cubanos se encontraron plenamente identificados con el anteproyecto y 16.000 propusieron enmiendas que fueron respaldadas por más de 600.000 personas (25).

En síntesis, una vez que estas modificaciones fueron analizadas por la "Comisión Redactora", el documento resultante fue aprobado por el Primer Congreso del Partido como "Proyecto de Constitución de la República de Cuba". Posteriormente, el 26 de diciembre de 1975, fue ratificado por el Consejo de Ministros y publicado en la "Gaceta Oficial de la República", siendo sometido a referéndum, que fue aprobado mayoritariamente el 15 de febrero de 1976. Finalmente, el 24 de febrero, el nuevo documento fue proclamado como la "Constitución de la República de Cuba" y publicado en la Gaceta Oficial de la República (26), fecha esta última coincidente con una de las "fechas patrias"

21. El texto completo del "Código de Familia" puede consultarse en Turull, Antoni. *Cuba llar. Una rerohmiñ en nua'cha*. Barcelona, 1977. pp. 211-239.

22. Harnecker. *Caba. ¿Dictadura?*. cit, p. 101.

23. *Ibidem?*. p. 102.

24. *Ibidem*, p. 103.

25. Castro. *La primera revolución*. cit, p. 175.

26. Castro. F.: *La experiencia cubana*. Barcelona, 1976.—. p. 271.

cubanas de la actualidad, pues coincide, según las propias palabras de Castro, con el "81 aniversario del inicio de la gloriosa guerra independentista de 1895, fruto del esfuerzo conmovedor de José Martí y su glorioso Partido Revolucionario cubano" (27).

Análisis de la Constitución

Antes de adentrarnos en la materia objeto de la presente comunicación consideramos conveniente exponer brevemente qué criterio metodológico hemos seguido. Dado que varias opciones se nos plantearon a la hora de acometerlo (28). Una primera consistía en realizar un análisis temático global e ir, en consecuencia, saltando de capítulo a artículos o cláusulas constantemente, que si bien podía ofrecer una visión más o menos acertada de conjunto, podía dejar en el tintero muchas otras apreciaciones menos relevantes pero también de enorme importancia. Y otra segunda, consistente en ir viendo, en la medida de lo posible, capítulo a capítulo e incluso a veces artículo a artículo o cláusula a cláusula, aclarando, desarrollando o comprobando los principios en los que se fundamenta la citada Constitución socialista de 1976. Ante ambas posibilidades nos hemos inclinado por la segunda, aunque a veces recurramos a la comparación de distintos artículos, pues la creemos más ilustrativa así como de una más fácil comprensión, no sólo para el lector especializado, sino, y especialmente, para el no especializado, que es, como afirma Lowenstein, al que en definitiva hay que mostrarle el valor de la Constitución si es que en verdad se quiere revitalizar el Constitucionalismo escrito, hoy día algo despreciado (29). Una vez aclarado estoy entrando de lleno en materia tenemos que la Constitución cubana de 1976 consta de un Preámbulo, doce Capítulos y 141 artículos, que desglosados quedan de la siguiente manera:

—PREAMBULO

—CAPITULO I: Fundamentos políticos, sociales y económicos (Art. 1-27)

—CAPITULO II: Ciudadanía (Art. 28-33)

—CAPITULO III: Familia (Art. 34-37)

—CAPITULO IV: Educación y Cultura (Art. 38-39)

—CAPITULO V: Igualdad (Art. 40-43)

—CAPITULO VI: Derechos, Deberes y Garantías Fundamentales (Art. 44-65)

—CAPITULO VII: Principios de Organización y Funcionamiento de los Organos Estatales (Art. 66)

—CAPITULO VIII: Organos Supremos del Poder Popular (Art. 67-99)

—CAPITULO IX: Organos Locales del Poder Popular (Art. 100-120)

—CAPITULO X: Tribunales y Fiscalía (Art. 121-133)

27. Castro. La primera revolución, cit. p. 175. Algunas alusiones más aparecerán en el texto constitucional a la figura de José Martí, demostrándose con ello la enorme trascendencia que este personaje tiene en la Cuba actual.

28. Ante la imposibilidad material de reproducir el texto íntegro de la Constitución por la limitación marcada por el Congreso en cuanto a extensión se refiere, remitimos al lector a las siguientes obras que transcriben en su totalidad el texto constitucional: Esteban, cit. tomo II, pp. 815-844. Turull, cit. pp. 241-267.— También puede consultarse el trabajo de Mestre Alfonso. Juan: Constituciones y Leyes Políticas de América Latina. Filipinas e Guinea Ecuatorial. Cuba, tomo I, vol. II. Sevilla 1987 que, aparte de transcribir la Constitución de 1976 y las principales Leyes aprobadas por la Revolución Cubana, realiza un breve estudio introductorio. Agradezco a su autor haberme facilitado la lectura del manuscrito cuando aún estaba en prensa la obra.

29. Lowenstein, cit.

- CAPITULO **XI**: Sistema Electoral (Art. 134-140)
- CAPITULO **XII**: Sistema Constitucional (Art. 141).

Es evidente con una simple ojeada a los artículos recogidos en cada capítulo, que el mayor número de ellos se refiere a los Fundamentos políticos, sociales y económicos (Cap. I), a los Derechos, Deberes y Garantías en los que se basa el Estado (Cap. VI) y a los distintos Organos del Poder Popular (Cap. VIII y IX), destacando con mucho el Capítulo VIII que establece los Organos Supremos de Gobierno y que, por así decirlo, conforma la columna vertebral de todo el régimen político cubano en la actualidad (30).

Preámbulo

Comienza la Constitución con un texto introductorio en el que después de una visión histórica, algo exagerada y anacrónica, de todos "los grupos oprimidos" que ha tenido la Isla (aborígenes, esclavos, independentistas, revolucionarios o "vanguardia de la generación del centenario del natalicio de Martí", como se denomina a estos últimos), establece la doctrina, el apoyo y el carácter específico de la Constitución.

Así la doctrina es clara, "el marxismo-leninismo", el apoyo también es claro "en el internacionalismo proletario, en la amistad fraternal, la ayuda y cooperación de la Unión Soviética y otros países socialistas". es decir, sigue el modelo ruso de cuya constitución del 5 de diciembre de 1936 está muy influida, y el carácter continuando con el término anterior, también es claramente totalitario al afirmar que llevarán "adelante la Revolución triunfadora... encabezada por Fidel Castro (el cual)... conquistó la plena independencia nacional, estableció el poder revolucionario, realizó las transformaciones democráticas, inició la construcción del socialismo y, con el partido comunista al frente. la continúa con el objetivo de edificar la sociedad comunista" (31). Aparte de que se ve también cómo se declaran abiertamente partidarios de un sistema político basado en el partido único, o lo que es lo mismo, en el partido comunista cubano.

Por último el preámbulo finaliza con otra frase de José Martí, considerada como el "profundo anhelo" de la nueva "ley de leyes de la República" y que textualmente dice: "Yo quiero que la ley primera de nuestra república sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del Hombre".

Cómo van a desarrollar este principio martiano en la nación cubana de hoy es lo que intentaremos exponer a continuación.

CAPITULO I. Fundamentos Políticos, Sociales y Económicos del Estado

a) Políticos

Ocupan desde el artículo 1 al 13. siendo de especial importancia los siguientes. En primer lugar el reconocimiento de Cuba como un "Estado socialista de obreros y campesinos y demás trabajadores manuales e intelectuales" (Art. 1), así como de ser una

30. Prescindimos de la "Ley de Tránsito Constitucional" atada a la Constitución en el momento de su aprobación. dado que el objetivo de la misma contemplado en su introducción: "Por cuanto: la plena vigencia de la Constitución socialista. una vez aprobada. requiere de un período de tránsito constitucional. el cual ha de prolongarse hasta tanto queden constituidos y en sus funciones los nuevos órganos e instituciones que por la misma se crean" ha perdido lógicamente hoy día toda funcionalidad.

31. Dolgoff. cit. pp. 192-194.— Todo el entrecorrido así como el que se exponga a continuación pertenece al texto constitucional. De ahí que omitamos las citas referentes a la Constitución.

nación en la que "todo el poder pertenece al pueblo trabajador" (Art. 4). Artículo este último que algunos autores ponen en duda, con la simple lectura del artículo siguiente, en el que se especifica que el "Partido Comunista de Cuba... es la fuerza dirigente superior de la sociedad y del Estado", o con el art. 38 d) en el que se afirma que "es libre la creación artística siempre que su contenido no sea contrario a la Revolución" o con el art. 52 en el que "se reconoce a los ciudadanos libertad de palabra y prensa conforme a los fines de la sociedad socialista" (32).

En cuanto al papel otorgado al campesino en el art. 1, Duverger, lo explica al decir que se trata de una sociedad eminentemente agraria (como el resto de América Latina). con una incipiente industria en el momento de la implantación del socialismo y en la que el campesinado ha tenido una importancia trascendental en todo el proceso de liberación nacional —recuérdese que las primeras leyes se centraron en la Reforma Agraria—. Según el mismo autor, Cuba responde, por tanto, al tipo de países subdesarrollados en los que se ha instaurado un régimen socialista, lo mismo que ocurrió en China, Vietnam o Egipto, y que se encontraban en el momento de la implantación del socialismo con respecto a las naciones industriales más avanzadas a mayor distancia que los países de socialismo soviético (33).

Los artículos 5, 6 y 7 se refieren a las distintas organizaciones de masas cubanas entre las que sobresale, obviamente, el Partido Comunista Cubano (P.C.C) o "fuerza dirigente superior de la sociedad y del Estado". como ya dijimos antes. Con las siglas P.S.P. (Partido Socialista Popular) fue organizado en agosto de 1925 el Partido Comunista Cubano, que una vez triunfante la revolución fue conocido como O.R.I. (Organizaciones revolucionarias Integradas), P.U.R.S. (Partido Unido de la Revolución Socialista) y, por fin, Partido Comunista de Cuba desde 1965. No vamos a entrar en un desarrollo pormenorizado de los motivos que dieron lugar a esta evolución, pues hay magníficas obras que lo hacen (34), sino sólo indicar, ya que merece la pena por lo paradójico del caso. que este partido no fue un pilar importante ni en la fase prerrevolucionaria —el asalto al Moncada del 26 de julio de 1953 lo calificaron como "aventura putchista burguesa"—. ni en el momento mismo de la revolución, pues si meses antes del golpe se acercaron a los castristas no fue el P.C.C. el que tomó el poder (35).

Posteriormente, el P.C.C. irá cada vez adquiriendo más protagonismo hasta ocupar el mismo rol que ejerce en la U.R.S.S. y en las demás naciones socialistas. Rol que para algunos está perfectamente justificado pues el P.C.C. está "íntimamente ligado a la masa de la cual surge y en la cual se apoya para su fiscalización y control" constituyendo "sin duda la esencia de la democracia socialista, dictadura sólo para los que se oponen al avance de la revolución" (36). y que para otros consiste en ser el cordón umbilical del aparato gubernamental o como lo expresa San Dolgoff "el P.C.C. gobierna sobre Cuba y Castro reina sobre el Partido Comunista" (37).

Sea de una u otra forma el P.C.C. organización sumamente selectiva —"Los principios de la selección son elementos cardinales en la actividad de toda organización marxista-leninista" había afirmado Castro en 1975— (38). había alcanzado para un arto

32. *Ibidem*.

33. Duverger, cit. pp. 382-383.

34. Karol, K.S.: *Los guerrilleros en el Poder*. Barcelona. 1972. Todo el capítulo II tr^{ta} sobre este aspecto.

35. Dolgoff. cit. p. 178.

36. H^{rnecker}, C^{ub}. *Los protagonistas*. cit. p. 467.

37. Dolgoff. cit. p. 179. 38. Castro, *Informe del Comité Central*. cit. p. 231

antes de la aprobación de la Constitución cerca de los 203.000 miembros, cantidad que duplicaba a la de los militantes afiliados en 1970 (39). El incremento de sus efectivos, unido al papel preponderante adquirido desde los años siguientes al golpe revolucionario a la República Cubana en una típica Dictadura de Partido y al P.C.C. en el organismo que impulsa las transformaciones revolucionarias y vigila las posibles desviaciones de la línea política implantada (40).

Las demás organizaciones de masas (art. 6 y 7) que van a defender más específicamente los intereses particulares de determinados colectivos, a diferencia del P.C.C. que se centra en los intereses generales del país, no gozan, sin embargo, de una total autonomía, dado que de nuevo hemos de señalar que el P.C.C. es "la fuerza dirigente superior de la sociedad y del Estado", o lo que es lo mismo, que dichas organizaciones aceptan los criterios del partido y actúan como correas de transmisión del mismo (41).

La más sobresaliente y selectiva de todas es la U.J.C. (Unión de Jóvenes Comunistas) (art. 6), paso obligado para todo aquel que quiera ser miembro del partido, siguiéndole después la C.D.R. (Comités de Defensa de la Revolución), la C.T.C. (Central de Trabajadores de Cuba), la F.M.C. (Federación de Mujeres Cubanas), la A.N.A.P. (Asociación Nacional de Agricultores Pequeños), la F.E.U. (Federación Estudiantil Universitaria) y la F.E.E.M. (Federación de Estudiantes de la Enseñanza Media). En general, como afirma la C.E.P.A.L., "prácticamente la totalidad de la población adulta debe pertenecer por lo menos a una organización masiva, y se estima que la mayoría pertenece a más de una" (42).

Del resto de los artículos pertenecientes a los fundamentos políticos creemos que merece destacarse el art. 8, en el que se respira el ideal manifestado desde un principio en todo este proceso revolucionario, es decir, el igualitarismo entre todos los cubanos; "que no haya hombre ni mujer en condiciones de trabajar, que no tenga oportunidad de obtener un empleo; que no haya enfermo que no tenga atención médica; que no haya niño que no tenga escuela, etc." (43), aunque como contrapartida, la idea de la libertad contemplada también en este mismo artículo "garantiza (el Estado Socialista) la libertad y la dignidad plena del hombre, el disfrute de sus derechos, el ejercicio y cumplimiento de sus deberes y el desarrollo integral de su personalidad", no pueda ser tan encomiable como lo anterior si se tiene en cuenta el ya citado art. 52 que "reconoce... la libertad... siempre que estén conforme a los fines de la sociedad socialista".

Y finalmente el artículo 12 que denuncia, por un lado, las guerras de agresión y la intervención imperialista (entiéndase norteamericana) —hecho lógico si se piensa en la

39. *Ibidem*, p. 233.— También puede verse, C.E.P.A.L.: Cuba: estilo de desarrollo y políticas sociales, México, 1980, pp. 37-38.

40. Duverger, cit. p. 614.

41. *Ibidem*, p. 420.

42. C.E.P.A.L., cit. pp. 37-38. Según expone Castro en el Informe del Comité Central ya citado, meses antes de la aprobación de la Constitución el número de miembros por organización era el siguiente:

	312.000	en U.J.C.
	4.800.000	en C.D.R.
	2.065.000	en C.T.C.
	2.127.000	en F.M.C.
	232.000	en A.N.A.P.
más de	40.000	en F.E.U.
más de	500.000	en F.E.E.M.

43. De todo ello se hablará en las páginas siguientes, cuando veamos los capítulos que tratan, más pormenorizadamente estos aspectos.

enorme dependencia económica que sufrió Cuba con respecto a los Estados Unidos antes de la revolución— (44), y afianza, por el otro, sus relaciones con la U.R.S.S. y demás naciones socialistas —apoyo igualmente comprensible ante la acuciante necesidad que esta isla tuvo de unirse a la órbita soviética desde poco tiempo después del triunfo de la revolución— (45).

b) *Sociales iy Económicos.*

Ocupan desde el artículo 14 hasta el 27, siendo este artículo la "base" fundamental de toda la sociedad cubana.

Cuba responde a los sistemas socialistas que se definen claramente en cuanto a la estructura de la producción: "En la República de Cuba rige el sistema socialista de economía basado en la propiedad socialista de todo el pueblo sobre los medios de producción y en la supresión de la explotación del hombre por el hombre" (art. 14). Tal principio imposibilita el poder adquirir propiedad privada sobre cualquier medio de producción. Ahora bien, de las dos tendencias que defienden la apropiación colectiva de los medios de producción, Microsocialismo —los medios de producción deben pertenecer a quienes los utilizan—, y Macrosocialismo —atribuye los medios de producción a la nación toda que será la que los reparta según las necesidades de la población—, la República de Cuba pertenece sin duda a la segunda. De ahí que se tienda hacia unidades de producción mayores, siendo el Estado el que establezca las directrices económicas a seguir en el país, tal y como figura en el artículo 16. El Estado organiza, dirige y controla la actividad económica nacional..." Dirección estatal ésta que plantea la clásica discusión entre los defensores de esta técnica económica pues racionaliza desde las máximas instancias del país la economía para el bien general de la nación, y los detractores de la misma que la acusan de provocar desinterés y apatía entre los ciudadanos ante la carencia de iniciativa económica (46).

De todas maneras el régimen cubano actual ha comenzado, desde la autocrítica efectuada a comienzos de la década de 1970, a poner en práctica las nuevas teorías económicas de los países socialistas más avanzados, consistente en actuar, sin olvidar la planificación central, con una más amplia participación popular y con unos criterios autogestionarios en las diversas unidades productivas del país (47). Al menos la Constitución recoge estos avances en el mismo artículo 16 al expresar que el Estado dirige la economía "de acuerdo con el Plan Unico de Desarrollo Económico, en cuya elaboración y ejecución participan activa y conscientemente los trabajadores de todas las ramas de la economía y de las demás esferas de la vida social".

Si bien hemos dicho que la propiedad estatal socialista es "la propiedad de todo el pueblo sobre los medios de producción". en los artículos 15. 20. 21.22. 23 y 24 se recoge las posibilidades que este sistema ofrece de adquirir propiedad privada. Sintetizando lo expuesto en estos artículos tenemos que en Cuba es reconocida la siguiente propiedad privada:

— la de los agricultores pequeños sobre sus tierras, medios e instrumentos de producción.

44. Antiimperialismo que ha sido común a todos los países de regímenes socialist*s, salidos de una etapa de intenso colonialismo, como por ejemplo. los ya aludidos China. Vietnam o Egipto. Duverger. cit. p. 382.

45. Según la CEPAL las relaciones con el mundo socialista se volvieron más estrechas desde el ingreso de Cuba en 1978 en el LAME, cit. p. 42.

46. Duverger, cit. p. 374 y ss.

47. Mijem.—CEPAL, cit. pp. 41 y 81.

- la de los ingresos y ahorros procedentes del trabajo propio,
- la de la vivienda que se tenga con justo título,
- y la de los bienes y objetos que sean necesarios para la satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la persona.

También puede considerarse como formando parte del sector privado la propiedad de las cooperativas agropecuarias, al establecer el artículo 20 que "es una forma de propiedad colectiva de los campesinos integrados en ellas" y el artículo 24 que estipula que "los bienes integrados en cooperativas son heredables".

Vemos pues que el carácter de "privado" se circunscribe fundamentalmente al área agrícola —especialmente a los pequeños agricultores— demostrándose con ello una vez más el peso específico de la agricultura en el sistema socio-económico cubano. Aparte de que no es de extrañar el reconocimiento concreto de la pequeña propiedad privada agrícola si se piensa que la psicología campesina necesita de más tiempo para la maduración y aceptación de las nuevas ideas y costumbres y, especialmente, si de una mentalidad colectivista se trata (48).

El sistema de salarios que rige entre los cubanos responde a la máxima socialista "de cada cual según su capacidad; a cada cual según su trabajo" (art. 19), máxima que si en un principio tuvo resultados adversos en cuanto a la productividad, no achacables a la escasa participación del pueblo cubano, sino como dijo Castro en 1970 "a una incorrecta apreciación de la dirección política y administrativa del alcance de dicha participación" las modificaciones políticas realizadas posteriormente centradas en "una oferta más adecuada de bienes de consumo... han dado más amplitud a los incentivos materiales y a la selección del consumidor en el gasto de sus ingresos monetarios", pero sin afectar. sigue diciendo la CEPAL, "al compromiso con la igualdad ni con la supresión del consumismo competitivo" (49).

CAPITULO II. Ciudadanía

Seis artículos conforman este capítulo en el que se establecen las formas para ser o no ciudadano de la República de Cuba. En principio este articulado sigue un criterio normal al estipular que serán cubanos aquéllos que obtengan la ciudadanía, bien por nacimiento o bien por naturalización. Pero una lectura más reposada del capítulo nos advierte de cierta "originalidad" en ambos casos, ya que en el primero se consideran cubanos por nacimiento también los extranjeros que hubieran obtenido grandes méritos "en las luchas por la liberación de Cuba" (art. 29, d)). Y en el segundo, o sea, por naturalización "los que hubiesen servido a la lucha armada contra la tiranía derrocada el primero de enero de 1959" (art. 30, b)). Respecto a la pérdida de ciudadanía (art. 32) si en sus iniciales cláusulas parece más o menos coherente—los que adquieran otra (a) o sirvan a otra nación sin permiso del gobierno (b)—, en las siguientes se aprecia cierta intimidación para el cubano que esté fuera del país, pues se arriesga a dejar de serlo si "conspira o actúa contra el pueblo de Cuba y sus instituciones socialistas y revolucionarias" (c) y si opta por una doble ciudadanía (d), siendo como puede apreciarse gravemente ambiguo y peligroso el término "actúa".

48. Duverger, cit. p. 379.

49. CEPAL, cit. p. 23.

CAPITULO III. Familia

En líneas más arriba dijimos que para una comprensión más clara de la Constitución había que tener en cuenta otras leyes dadas con anterioridad, ya que recogían con más detalle lo que la propia Constitución iba a estipular después.

Precisamente, el capítulo III de la Constitución versa en su totalidad sobre la Familia, síntesis apretada de lo ya establecido en 1974 en el Código de Familia (50). Este Código que en palabras de Vidal Sales "constituye una especie de Código Civil", regula jurídicamente el matrimonio, divorcio, relaciones paterno—filiales, obligación de proporcionar alimentos, adopción, tutela, etc (51), encontrándose todo ello reflejado en los artículos 34

a 37 de la Constitución. Quizás de todo este articulado lo más sobresaliente sea la "igualdad absoluta de derechos y deberes de los cónyuges" (art. 35), la abolición de "toda calificación sobre la naturaleza de la filiación" (art. 36) y, finalmente, y siguiendo con la filosofía que impregna a la Constitución "la educación y formación integral (de los Hijos) como ciudadanos útiles y preparados para la vida en la sociedad socialista" (art. 37).

CAPITULO IV. Educación y Cultura

Dos únicos artículos 38 y 39 se refieren a los importantes aspectos educativos y culturales que rigen en la sociedad cubana actual y que, como es sabido, más críticas o aplausos han cosechado.

Comenzando con las primeras, el hecho de que el artículo 38 establezca "la enseñanza es función del Estado. En consecuencia, los centros docentes son estatales...(El Estado promueve) la formación comunista de las nuevas generaciones y la preparación de los niños, jóvenes y adultos para la vida social", ha motivado las críticas más feroces de los que afirman que la Constitución y particularmente este artículo "institucionaliza y perpetúa la dictadura" de modo similar a la establecida en Rusia durante el periodo de Stalin (52).

Por otro lado, el considerar en el mismo artículo que "es libre la creación artística siempre que su contenido no sea contrario a la Revolución", así, como que "las formas de expresión en el arte son libres", aparte de que se puede ver a esta cláusula como contradictoria en sí misma, ha servido para resumir todo el proceso cubano revolucionario con la frase del propio Castro "Dentro de la Revolución todo, fuera de la Revolución nada" (53). Si éstas son las críticas más llamativas que pueden encontrarse en este capítulo, otras giran sobre aspectos ya enunciados antes como es el educar a toda la población bajo una sola concepción "el marxismo—leninismo". Criterio educativo que ya estaba en la mente de los primeros revolucionarios: "hemos de orientar la educación de acuerdo con el marxismo—leninismo. El CAPITAL de Marx debe estudiarse en todos los cursos primarios... es obligatoria la enseñanza del marxismo—leninismo en las Universidades", había dicho Armando Hart, ministro de Educación en 1963, (54), y que hoy día domina el pensamiento de todos los cubanos tal y como lo expresa la Constitución al decir que el Estado "fundamenta su política educacional y cultural en la concepción científica del mundo, establecida y desarrollada por el marxismo—leninismo" (art. 38, a)).

50. Turull, cit, pp. 211 y ss.— Maestre, cit.

51. Vidal Sales, José Antonio: *Cuba. ¿Paraiso con rejas?*. Barcelona, 1979, pp. 214-222.

52. Dolgoff. cit. p. 192.

53. Montaner. *Informe*, cit. p. 128.

54. Dolgoff, cit. p. 120.

En cuanto a la otra cara de la moneda, es decir, a los éxitos que la Revolución ha obtenido en estos campos, el primero sin lugar a dudas ha sido el de la erradicación del analfabetismo —el 100 % de los niños de 6 a 12 años estaban en las escuelas primarias y las 4/5 partes de los jóvenes entre 13 y 17 años en las secundarias para 1976— junto con los avances que ha habido en los diferentes subsistemas educativos —preescolar, medio, superior, adultos, deficientes, etc—, a través de los "círculos infantiles", las "escuelas al campo", las "escuelas vocacionales" y la aplicación de la relación "estudio—trabajo" (55). Avances que en realidad no son sino el reflejo de la cláusula c) del artículo 38, que estipula la combinación de la educación general y las especializadas de carácter científico, técnico o artístico, con el trabajo, la investigación para el desarrollo, la educación física, el deporte...

Enlazando con esto último, otra de las áreas socio—culturales que más aplausos ha logrado, en el sentido más literal de la palabra, ha sido la de los deportes, orientada, fomentada y promovida por el Estado "como medio de educación y contribución a la formación integral de los ciudadanos", (art. 38 h)). Así, si estamos de acuerdo en que el éxito del deporte en un país se puede medir por las medallas y clasificación conseguida en las diferentes competiciones internacionales, Cuba, sin discusión alguna, ha logrado un puesto importante en el ranking mundial al conseguir, por ejemplo, en los Juegos Centroamericanos de 1974 el primer lugar con 321 medallas, en los Panamericanos de 1971 y 1975 el segundo lugar con 254 y 275 medallas respectivamente y en las Olimpiadas celebradas en el mismo año de la aprobación de la Constitución el octavo lugar con 24 medallas (56).

Finalmente y respecto a los aspectos meramente culturales no se pueden dejar de mencionar, por la labor realizada, la Casa de las Américas, el Instituto Cubano del Libro, la Escuela Nacional del Arte y del Ballet, la Orquesta Sinfónica Nacional, etc, instituciones todas ellas que proyectan tanto en el interior como en el exterior de Cuba la "nueva imagen" del país (57).

CAPITULO V. Igualdad

"Todos los ciudadanos gozan de iguales derechos y están sujetos a iguales deberes" (art. 40). Con este artículo comienza el capítulo dedicado a la "Igualdad" que, como ya dijimos, es el leit motiv de todo el texto constitucional. A través de este capítulo se elimina la discriminación por "raza, color, sexo u origen nacional" (art. 41), se permite el desempeño a todos de "todos los cargos y empleos del Estado"; de la utilización de todos los servicios "balnearios, playas, parques, etc"; del alojamiento en viviendas de "cualquier sector, zona o barrio de las ciudades" (art. 42); se establece el principio de "que la mujer goza de iguales derechos que el hombre" (art. 43)etc. Es decir, esta preocupación por el igualitarismo para todos los cubanos no es más que la aplicación en la Constitución de la idea que sobre tal concepto se tenía desde los primeros momentos de la revolución, e incluso, desde "antes de que surgiera claramente el compromiso de emprender un estilo socialista de desarrollo, como reconoce la CEPAL, siendo esta prioridad igualitaria, y seguimos glosando a este organismo "uno de los aspectos en los que el estilo cubano de desarrollo difiere más ampliamente de otros orientados hacia el mercado, en los que aún

55. CEPAL, cit. todo el capítulo III, "L^{as} polític^{as} soci^{ales} en áreas específic^{as}" analiz^a este tema.

56. *Ibidem*, pp. 116-117.

57. Vidal. cit, p. 47-65.

los esfuerzos gubernamentales más vigorosos para reducir las distancias entre los niveles de ingreso e igualar el acceso a los servicios han sido incapaces de neutralizar las tendencias polarizadora y marginalizadora del sistema económico y social" (58). Sin embargo, no todos los juicios sobre este nuevo "estilo de desarrollo cubano" ha merecido la misma opinión, de ahí que creamos de justicia apuntar, tal y como hemos hecho en ocasiones anteriores, algunas de las discrepancias señaladas por otros autores. Así, Montaner se pregunta si efectivamente las delegaciones deportivas están llenas de negros ¿por qué los jefes o directivos "son casi invariablemente blancos"? O, sigue preguntándose el mismo autor ¿por qué la proporción de negros o mulatos del buró político, secretariado y comité Central de P.C.C. con respecto a los blancos es de un 7 % para los primeros y de un 93 % para los segundos? (59).

Y si nos vamos a la igualdad de sexo, desde luego que ha quedado olvidada la etapa en la que millares de mujeres cubanas "no eran más que pura mercancía humana destinada a divertir a los yanquis", como le dijo Haydée Santamaría, directora de la Casa de América, a José Antonio Vidal Sales (60), aparte de que desde el 23 de agosto de 1960 se había constituido la Federación de Mujeres Cubanas, para defender sus intereses. Por ello, creemos no ha supuesto una verdadera igualdad hombre-mujer en la sociedad cubana, en cuanto al desempeño de auténticos puestos de responsabilidad, pues si leemos con atención las cifras dadas, en 1975, por el mismo Castro en el repetidamente citado to de Madres Combatientes por la Educación, más de 500.000 se habían graduado en las Academias de Corte y Costura, más de 110.000 participaban en las Brigadas FMC-ANAP; un millón y medio asistían a los debates de salud de la propia organización; más de 50.000 trabajaban como brigadistas sanitarias; más de 13.000 realizaban actividades como trabajadoras sociales. Y en el solo año de 1975 más de 95.000 se habían incorporado al trabajo asalariado, más de 20.000 habían entrado en la construcción, y finalmente, las mujeres habían recogido más de 221 millones de arrobas de caña (61). Cifras que evidentemente nos indican una mayor participación de la mujer en el mundo laboral, pero que, no obstante, si exceptuamos las que trabajan en las brigadas FMC-ANAP y en la construcción, las demás ejercían trabajos catalogados tradicionalmente como femeninos, o sea, enfermeras, maestras, asistentes sociales, modistas, etc, más que como trabajos que te s, direcciones de empresas etc, reivindicados usualmente por los principales movimientos feministas como una auténtica muestra de la eliminación de la superioridad del hombre sobre la mujer.

CAPÍTULO VI. Derechos, deberes y garantías fundamentales

22 artículos componen este capítulo, uno de los más largos de la Constitución, siendo los derechos, deberes y garantías que estipula, los referentes al trabajo (art. 44-45), a la

58. CEPAL, cit. pp. 21-23.

59. Montaner. *In/firme*. cit. pp. 98-109. Hemos de aclarar que desconocemos. pues no lo indica, el año de la lista que ofrece de los miembros del Buró político. Secretariado y Comité Central del P.C.C. Podemos suponer que se trata de una fecha bastante cercana a la de la Constitución, pues este libro fue editado en 1976.

60. Vidal, cit. p. 49.

61. Castro, *In/firme al Primer Congreso*. cit. p. 195. —Sobre el avance de la mujer en la sociedad cubana revolucionaria puede consultarse, aunque está muy "magnificado": Randall. Margaret. *Ifujerec en la revolución*. México. 1972.

seguridad social y sanidad (art. 46-49), a la educación (art. 50-51), a la libertad de palabra, reunión y creencia religiosa (art. 52-54), a la inviolabilidad de la persona (art. 55-57), al derecho a la justicia (art. 58-60) y al respeto y defensa de la Constitución, Patria y fines del Estado socialista cubano (art. 61-65).

Tres realidades incuestionables se encuentran en los artículos referentes al trabajo y concretamente en el artículo 44: "el trabajo... es un derecho, un deber y un motivo de honor para cada ciudadano", "el sistema económico socialista... ha eliminado el desempleo" y "se reconoce el trabajo voluntario no remunerado". Efectivamente, Cuba, es un perfecto ejemplo de nación en la que el pleno empleo entre personas de 16 a 60 años de edad reviste características evidentes de eliminación del desempleo o paro entre sus ciudadanos. Así como es también un ejemplo no comparable con ninguna otra nación hispanoamericana de la utilización de la mano de obra en lo que se denomina "trabajo voluntario".

Sin embargo, si los éxitos conseguidos en el aspecto puramente laboral son palpables, reconocidos hasta por sus críticos más severos (62), la productividad que este pleno empleo ha generado parece ser que ha llegado "a niveles muy poco satisfactorios", persistiendo algo ya comentado antes como es la "escasa motivación y el ausentismo entre una parte de la fuerza de trabajo", lo que ha dado origen a la implantación de "una disciplina laboral" que en nada se asemeja a la de las economías capitalistas periféricas hispanoamericanas (63).

También el "trabajo voluntario" si en un principio tuvo su razón de ser, en los años cercanos a la proclamación de la Constitución ha dejado de tener su importancia ante la eliminación de mano de obra por la mecanización de las empresas y la racionalización de la administración (64).

Respecto a los aspectos sanitarios y de seguridad social, unidos al ya comentado en un epígrafe anterior de la educación, conforman, sin duda, el triángulo en donde la teoría y la práctica han dado resultados no sólo muy aceptables sino también muy novedosos. La Constitución los recoge en distintos artículos pero bajo una sola concepción: "El Estado garantiza el derecho a la protección, seguridad social e higiene del trabajo" (art. 48); "Todos tienen derecho a que se atienda y proteja su salud. El Estado garantiza este derecho". (art. 49) "Todos tienen derecho a la educación" (art. 50).

Podríamos extendernos mucho en el comentario sobre la aplicación de dicho articulado en la sociedad cubana revolucionaria, pero no creemos que se necesite hoy día de nuevos o sofisticados argumentos para demostrar lo ya demostrado por la revolución en estos campos específicos. Así sólo a modo de muestra presentamos, en primer lugar, un indicador que nos parece suficientemente representativo del estado sanitario actual, y que es, siguiendo a la Organización Panamericana de la Salud, el referente a que ya para 1972, Cuba ostentaba la cifra más alta de esperanza de vida al nacer dentro de toda la región hispanoamericana con 71,2 años, siguiéndole Panamá con 70,4, Barbados con 69,4, Uruguay con 68,1, Costa Rica con 67, 8, Jamaica con 66,7, Trinidad-Tobago con 66,6, Venezuela con 66,4 y el resto con 65 o menos años, destacando Guatemala con 52,4 años (65).

62. Montaner, cit. pp. 206 y ss.

63. CEPAL, cit. pp. 51-52. —Sobre este punto ver lo expuesto por Harnecker en el epígrafe "Los Consejos de trabajo: Org^{nos} de Justicia Laboral", en *Cuba. Los protagonistas*, cit. pp. 79 y ss.

64. *Ibidem.* p. 53.

65. *Las condiciones de salud en las Américas. 1969-1972.* Organización Panamericana de la Salud. Oficina Sanitaria Panamericana. Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud, citado por CEPAL pp. 142-143. Para la educación ver el capítulo y comentario anterior.

Y en cuanto a la seguridad y asistencia social, decir que Cuba presenta asimismo cierta originalidad al ser: Primero, un sistema universal al que tiene derecho toda la población, diferenciándose ampliamente de lo que ocurre en otros países de la región. Segundo, el sistema se financia directamente del presupuesto nacional, no hay aportaciones, por consiguiente, del trabajador. Y tercero, la iniciación de los trámites (jubilación, pensiones, etc) corresponde a las organizaciones de masas que son las que después lo elevan a los Organos del Poder Popular (en este caso Asamblea Municipal del Poder Popular), dándose por tanto, "un proceso descentralizado en el estudio e investigación previa, pero centralizado en lo relativo a la concesión de prestaciones" (66).

No es tan eufórico, por el contrario, lo que podemos opinar de los artículos que siguen, especialmente los dedicados a la libertad de palabra, reunión y credo religioso (art. 52-54). Ya también en líneas anteriores aludimos a la visión tan particular y evidentemente contradictoria que la Constitución recoge de la libertad individual y de grupo "... con forme a los fines de la sociedad socialista" (art. 52), pero nos queda por comentar lo contemplado en este capítulo referente a la libertad religiosa. El artículo 54 establece que "El Estado... reconoce y garantiza la libertad de conciencia, el derecho de cada uno a profesar cualquier creencia religiosa y a practicar... el culto de su preferencia". Sin embargo, este criterio que puede considerarse correcto vuelve a dar la espalda a la libertad o a lo que nosotros entendemos como tal, pues en el mismo artículo de manera irrefutable se alega que "Es ilegal y punible oponer la fe o la creencia religiosa a la Revolución". El artículo habla por sí solo por lo que nos abstenemos de hacer ningún comentario (67).

Respecto a la inviolabilidad de la persona y ecuanimidad de la justicia, al contrario de lo que hemos visto en el artículo precedente la redacción y finalidad de lo establecido responde a lo que debe ser considerado en toda Constitución que quiera recoger en su artículo estos principios. Así "el domicilio es inviolable" (art. 55); la correspondencia es inviolable" (art. 56); "la libertad e inviolabilidad de la persona están garantizadas... el detenido o preso es inviolable en su integridad personal" (art. 57); "todo acusado tiene derecho a su defensa... no se ejercerá violencia ni coacción de clase alguna sobre las personas para forzarlas a declarar" (art. 58), etc. Pero paradójicamente si la letra del articulado no admite crítica, la realidad de la situación cubana a este respecto es una de las más castigadas y repudiadas por todos aquéllos que de manera individual o colectiva denuncian la falta de respeto a los derechos humanos en la República de Cuba (68). Finalmente, el capítulo VI establece los deberes supremos" que todo cubano debe cumplir y que obviamente, son: "la defensa de la patria socialista" (art. 64) y "el cumplimiento estricto de la Constitución y de las leyes". (art. 65)

CAPITULO VII. Principios de organización y funcionamiento de los Organos Estatales

Este capítulo junto con el VIII y el IX forman la trilogía de lo que se puede denominar "El sistema de gobierno en Cuba". En ellos se establecen los fundamentos de gobierno así

66. Miden?, p. 153.

67. Ver sobre este punto. Hageman. Alice y otros: Cutia: la revolución en la religión. Buenos Aires. 1974.

68. Sobre este aspecto puede consultarse. aparte de los autores anteriormente citados que toman una actitud crítica ante la revolución cubana. las obras de Thomas, cit. tomo 111. capítulo La búsqueda de la libertad. pp. 1. 891-1.905.— Golendorf, Pierre: 7 años en Cuba. 38 meses en las prisiones de Fidel Casero. Barcelona. 1977. así como los informes elaborados por International referentes a los derechos humanos en la República de Cuba.

como las distintas instituciones creadas por la revolución una vez que ésta estaba ya consolidada en sus diferentes aspectos económicos y sociales.

Analizando en primer lugar el capítulo VII nos encontramos que en él se establecen los "principios de la democracia socialista" que son: "la unidad de poder" y "el centralismo democrático" (art. 66). Si las diferencias entre las democracias liberales y los regímenes socialistas son muchas y evidentes, quizás la que marque con mayor énfasis los distintos criterios políticos entre ambos sistemas de gobierno (liberal y socialista) sea precisamente el primer principio enunciado, es decir "la unidad de poder". Mediante él la clásica separación de poderes (legislativo, ejecutivo y judicial) desaparece, siendo sustituida por "una jerarquía vertical entre el *poder del Estado*, que consiste en la toma de todas las decisiones políticas pertinentes, y *la administración del Estado*, que tiene por misión aplicarlas en cada caso". O con otras palabras, "el poder del Estado" que incluye al legislativo y al poder gubernamental (en el caso cubano a la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Consejo de Estado) es el que realmente ejerce el poder en la República, siendo el Consejo de ministros el encargado de su administración. Como dijo Castro el 2 de diciembre de 1976 "no hay división de poderes. El poder es uno, el del pueblo trabajador que se ejerce a través de la Asamblea Nacional del Poder Popular y de los organismos del Estado que de ella dependen" (69).

Respecto al "centralismo democrático", denominado así porque como se establece en la propia Constitución: "Las disposiciones de los órganos estatales superiores son obligatorias para los inferiores" (art. 66, d)), "los órganos estatales inferiores responden ante los superiores y les rinden cuenta de su gestión" (art. 66, e)), "todos los órganos de poder del Estado... son electivos y renovables periódicamente" (art.66, a)), "los elegidos tienen el deber de rendir cuenta de su actuación ante sus electores y éstos tienen derecho a revocarlos cuando no justifican la confianza puesta en ellos" (art. 66, c)), "la libertad de discusión, el ejercicio de la crítica y autocritica y la subordinación de la minoría a la mayoría, rigen en todos los órganos estatales colegiados" (art. 66, g)), presenta, según sus defensores, la mejor manera de aligerar y "hacer más eficiente el trabajo de los aparatos de dirección" (70).

Ahora bien, aparte de estos dos principios, otro más se vislumbra en el mismo artículo 66, si bien no aparece de forma tan destacada en el articulado, pues se encuentra recogido dentro de la cláusula f). Se trata del precepto que regula para los Organos Locales el sistema de la "doble subordinación". Una "al órgano del Poder Popular correspondiente a su instancia". Y otra "a la instancia superior que atienda las tareas administrativas que el órgano local tiene a su cargo". Este principio que puede pensarse desemboca en la práctica en la duplicidad de órdenes hacia una misma persona o colectivo, no produce dicho efecto, va que lo dispuesto por los ministerios y organismos centrales se circunscribe al campo metodológico a seguir, siendo el órgano local el encargado de que se cumpla en su jurisdicción la medida establecida (71).

69. Duverger. cit. pp. 431-433.— Castro. F. Discurso del 2 de diciembre de 1976 en la ANPP, Harnecker, Cubo. La. praia,ioniStai. cit. p. 399.

70. Harnecker. Cuba,..Diciadu,a?, cit. p. 38. Duverger ve el origen de este sistema en el momento historico en el que los partidos comunistas se encontraban en la clandestinidad. pues al tener prohibido los contactos horizontales se producía la compartimentación rigurosa de la organización, garantizándose de esta manera la seguridad del conjunto. Miden). p. 416.

71. Harnecker da un ejemplo muy ilustrativo de la "doble subordinación": "Los cines están subordinados al ICAIC en lo que se refiere al tipo de película que se proyecta. reparación de los equipos, etc.. y al Poder Popular (local) en lo que se refiere al mantenimiento de los inmuebles. trabajo de los proyeccionistas,etc. Harnecker, Cuba. I_ns protagonistas. cit. pp. 403-404.

CAPÍTULO VIII. Organos Supremos del Poder Popular

Ya hemos destacado antes la amplitud tal vez excesiva de determinados capítulos de la Constitución, pero todos ellos se quedan cortos si se comparan con el que vamos a comentar a continuación, compuesto por 34 artículos que establecen los tres Organos Políticos que rigen en la República de Cuba, y que son Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP), Consejo de Estado (CE) y Consejo de Ministro (CM).

a) Asamblea Nacional del Poder Popular. (ANPP)

Formado por una sola Cámara se compone de 481 diputados elegidos por las 169 Asambleas Municipales del Poder Popular (art. 69) en que está dividida la República de Cuba después de la nueva división político-administrativa llevada a cabo el 7 de noviembre de 1976 (72). Su término de duración es de cinco años (art. 70) reuniéndose dos veces al año (art. 76).

Las prerrogativas de la ANPP son numerosas y de amplio contenido pues aparte de que detenta la autoridad fundamental de Cuba "es el Organo Supremo del Poder del Estado. Representa y expresa la voluntad soberana de todo el pueblo trabajador" (art. 67), se arroga atribuciones que según el sistema de las democracias occidentales le corresponderían al ejecutivo o judicial. Así, tal como refleja el artículo 73, la ANPP no sólo aprueba los planes nacionales de desarrollo económico y social (d) y los presupuestos del Estado (e), sino que también puede reformar la Constitución (a), elegir al Presidente, vicepresidente y demás jueces del Tribunal Supremo (m), elegir también al Fiscal General y a los vicefiscales generales de la República (n), conceder amnistías (t), y lo que es quizás más importante puede elegir al Presidente, al primer vicepresidente, a los vicepresidentes, al secretario y a los demás miembros del Consejo de Estado (1) y designar, a propuesta del Presidente del Consejo de Estado, al primer vicepresidente, a los vicepresidentes y demás miembros del Consejo de Ministros (11), instituciones estas últimas cuyos comentarios nos los reservamos para los epígrafes siguientes.

Para que la ANPP pueda celebrar sesión se requiere la presencia de más de la mitad del número total de los diputados que la integran (art. 77) y para que se aprueben las leyes y acuerdos tomados por la misma se necesita la mayoría simple de votos (art. 74).

Posiblemente y refiriéndose a los diputados exclusivamente, se da una enorme diferencia en lo que podríamos llamar la "clase política cubana" con la que existe en las democracias liberales, dado que en Cuba "la condición de diputado no entraña privilegios personales ni beneficios económicos... coordinan sus funciones como tales con sus responsabilidades y tareas habituales" (art. 80). Situación ésta que en principio -y no queremos hacer de abogado del diablo- eliminaría de la política a muchos de los actuales políticos occidentales, o por lo menos no se dedicarían de tan buen grado a ella, aunque la contrapartida inmediata a este argumento es que difícilmente podría llevarse una adecuada actuación política si además se tiene que coordinar "con sus responsabilidades y tareas habituales".

De los 481 diputados y siguiendo los datos aportados por Harnecker que suponemos se refieren a la primera ANPP elegida tras la aprobación de la Constitución en 1976, el 29,9% son trabajadores ligados a la producción, servicios y docencia, el 1,5 % campesinos y el 7,9 % técnicos en las ramas agropecuarias industriales y servicios. Con responsabilida-

72. Turull. cit. pp. 193-195.

des de dirección nacional el 12,3 % y de dirección local el 29,1 %, siendo un 7,3 % miembros de las Fuerzas Armadas. En cuanto a los niveles intelectuales y educativos el 28,5% de los diputados poseen un nivel superior, el 59,7 % un nivel medio y el 11,8 % un nivel básico. Finalmente militantes y aspirantes al Partido Comunista Cubano un 91,7 % y de la Unión de Jóvenes Comunistas un 5 %.

Estas cifras que la propia Harnegger dice pueden dar "una visión deformada de la composición de clase de la Asamblea" si se analizan aisladamente, responden en su conjunto a un grupo de personas que en su mayoría "proviene de un origen social muy humilde, muchos han sido trabajadores ligados directamente a la producción que por la capacidad y responsabilidad —aparte del espíritu de superación— demostrados, han llegado muy pronto a ocupar cargos de dirección tanto en el aparato estatal como en el Partido". (73)

Esta aclaración de la autora que evidentemente hay que tenerla en cuenta para una valoración global de la composición de la ANPP, deja, no obstante, sin comentar algo que nos llama excesivamente la atención y que no comprendemos cómo la deja pasar Marta Harnegger. Nos referimos a las cifras que da sobre los miembros del Partido Comunista Cubano y de la Unión de Jóvenes Comunistas que ocupan puestos de diputados en la ANPP. Como puede verse, prácticamente entre ambas organizaciones copan los sillones de la ANPP lo que puede dar pie a afirmar que si esta Asamblea posee constitucionalmente prerrogativas inmensas, éstas dependerán directamente de las directrices marcadas por el PCC que, en definitiva, y como ya apuntamos en otra ocasión, también constitucionalmente "es la fuerza dirigente superior de la sociedad y del Estado" (art. 5), dándole, pues, a la ANPP un papel insignificante políticamente hablando.

b) Consejo de Estado. (CE)

"La Asamblea Nacional del Poder Popular elige, entre sus diputados, al Consejo de Estado, integrado por un Presidente, un Primer vicepresidente, cinco vicepresidentes, un secretario y veintitrés miembros más. El Presidente del Consejo de Estado es Jefe de Estado y Jefe de Gobierno". Este órgano político compuesto por 31 personas y establecido por el artículo 72 de la Constitución es, como puede comprobarse, bastante original sin ningún tipo de semejanzas con las instituciones políticas occidentales, pero con un precedente muy directo en el sistema político de la URSS, del que está sacado. Se trata del Presidium soviético, compuesto por 37 miembros, única diferencia que creemos existe entre ambos organismos (74).

La trascendencia política del Consejo de Estado estriba en que suple a la ANPP "entre uno y otro período de sesiones" (art. 87), cuyos poderes ejerce durante este tiempo, confundiendo, por consiguiente, los límites de actuación de uno y otro organismo político.

Así, por un lado, el Consejo de Estado actúa como Jefe de Estado al "designar y remover, a propuesta de su Presidente, a los representantes diplomáticos de Cuba ante otros Estados" (art. 88, j)), al "otorgar o negar el beneplácito a los representantes diplomáticos de otros Estados" (art. 88, n)), al "otorgar condecoraciones y títulos honoríficos" (art. 88, k)), al "conceder indultos" (art. 88,11)), etc.

Y, por otro, obtiene prerrogativas de carácter muy diferentes. Puede sustituir a los ministros "entre uno y otro período de sesiones de la ANPP" (art. 88, g)), es decir, durante

73. Harnegger. Cuba. Las pinguicetas, cit. pp. 403-404.

74. Duvrigny. cit. p. 450.

el tiempo de inactividad de la ANPP, los ministros son responsables ante el Consejo de Estado. Dispone lo que sea "pertinente para realizar los referendos que acuerde la ANPP" (art. 88, e)). Tiene un enorme poder militar pues decreta la movilización general y declara la guerra o la paz cuando la ANPP esté en suspenso (art. 88, f)). Dicta decretos con fuerza de ley —decretos leyes— de inmediata aplicación (art. 88, c)). Y, por último, posee el derecho de "suspender las disposiciones del Consejo de Ministros y los acuerdos y disposiciones de las Asambleas Locales del Poder Popular que no se ajusten a la Constitución o a las Leyes" (art. 88, ñ)), arrogándose un poder no sólo ejecutivo sino judicial, puesto que como dice Duverger "la interpretación de las leyes y de la legalidad de los actos administrativos corresponden normalmente al juez" (75).

Es evidente, pues, que el Consejo de Estado es a la ANPP, lo que el Presidium soviético es al Soviet Supremo. Ambos desempeñan conjuntamente con las dos máximas asambleas nacionales de sus respectivos países el "poder del Estado", al tomar decisiones políticas, tanto en el campo legislativo como en el ejecutivo (76).

En definitiva, todo este entramado de los Organos del Poder Estatal Cubano no es más que una puesta en práctica de uno de los fenómenos más característicos de los regímenes socialistas como es el de la "Delegación", consistente en establecer una estructura vertical del poder —en contraposición de la horizontal (ejecutivo, legislativo y judicial) de los países occidentales— así como una acumulación de poder en la cima de la pirámide, que en el caso específico de Cuba se reduce al Consejo de Estado, o, lo que es lo mismo, a 31 personas. De ellas sobresale, sin lugar a dudas, su presidente que es asimismo Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, cargo ejercido en la actualidad por Fidel Castro Ruz (77).

c) Consejo de Ministros. (CM)

"Máximo órgano ejecutivo y administrativo", (art. 93) está compuesto por numerosos y jerarquizados miembros, ya que además del Jefe de Estado y de Gobierno que es su Presidente (y Presidente del Consejo de Estado), está integrado por "el primer vicepresidente, los vicepresidentes, el Presidente de la Junta Central de Planificación, los ministros, el secretario y los demás miembros que determine la Ley" (art. 94). También puede participar en sus sesiones el Secretario General de la Central de Trabajadores, (art. 99).

El Consejo de Ministros es designado por la ANPP, a propuesta del Presidente del Consejo de Estado (art. 73,11)), organismo este último que puede a su vez sustituir a alguno o a todos los miembros "entre uno y otro período de sesiones de la ANPP" (art. 88, g)), mientras que "es responsable y rinde cuenta, periódicamente, de todas sus actividades ante la ANPP" (art. 97).

Es decir, el Consejo de Ministros cubano no responde al concepto occidental que por tal institución política se tiene, al no ejercer realmente el poder ejecutivo de la nación, siendo más bien su papel el de llevar a cabo la ejecución y administración de todas las medidas tomadas tanto por la ANPP, como por el Consejo de Estado. Así entre las atribuciones que la Constitución le concede, contempladas en el artículo 96 y que más clarifican su función de Estado están: "organizar y dirigir la ejecución de las actividades políticas, científicas, sociales y de defensa, acordadas por la ANPP" (a); "ejecutar las leyes

75. *Miden/*. cit. p. 451.

76. Ver lo dicho anteriormente sobre "Los principios de la democracia socialista" ■ más particularmente lo referente a la "Unidad de Poder"

77. Lo recurrenteal Presidium soviético en Duverger. cit. pp. 450-451.

y acuerdos de la ANPP, así como los decretos—leyes y disposiciones del Consejo de Estado" (j), y, "dirigir la administración del Estado, unificando, coordinando y fiscalizando las actividades de los Ministerios y demás organismos centrales de la Administración" (i). Tal vez la máxima autoridad que dicho organismo puede desempeñar sea la que le otorga la Constitución de revocar o anular las disposiciones efectuadas por los ministros, jefes de organismos centrales y de los locales que vayan contra la norma superior establecida" (n). Por último, el Consejo de Ministros también está imbuido del fenómeno de la "Delegación", al contar, según consta en el artículo 95, con su propio Comité Ejecutivo, formado por su Presidente, primer vicepresidente y restantes vicepresidentes. Reducido órgano éste que "cuando la urgencia del caso lo requiera... puede decidir sobre las cuestiones atribuidas al Consejo de Ministros".

CAPITULO IX. Organos locales del Poder Popular

"La división político—administrativa que encontró la Revolución al llegar al Poder en 1959 era la misma que había establecido el régimen colonial español en 1878", compuesta por seis provincias y 132 municipios, que a juicio de Fidel Castro era "de por sí arbitraria y a contrapelo de las realidades geográficas, económicas y sociales del país" (78). Las provincias en cuestión eran: Pinar del Río, La Habana, Matanzas, Las Villas, Camagüey y Oriente. No sólo el hecho revolucionario sino el paso del tiempo justificó en su momento la realidad de una nueva división político—administrativa que respondiera a la realidad socioeconómica de casi un siglo después en la isla. Por ello el gobierno revolucionario llevó a cabo un estudio en el que se tuvo en cuenta entre otros factores: el aumento de las funciones y facultades que tendrían las provincias con los nuevos órganos locales del Poder Popular; la autoridad e importancia económica de los municipios que atenderían muchas más actividades, hasta entonces dependientes de los organismos centrales; y la necesidad de acoplar las provincias y los municipios a la planificación del Sistema de Dirección de la Economía que requería una mayor participación de las masas en la dirección y organización de la gestión económica (79).

El resultado de todo ello fue la nueva división político—administrativa que entró en vigor el 7 de noviembre de 1976 y que dividía la Isla de Cuba en 14 provincias y 169 municipios —de estos últimos uno tenía carácter especial, Isla de Pinos, atendido directamente por las instancias centrales de la nación—. Las nuevas provincias y su número de municipios eran de oeste a este las siguientes: Pinar del Río con 14 municipios, Provincia de La Habana con 19 municipios, Ciudad de La Habana con 15 municipios, Matanzas, con 14 municipios, Cienfuegos con 8 municipios, Villa Clara con 13 municipios, Sancti Spiritus con 8 municipios, Ciego de Avila con 10 municipios, Camagüey con 13 municipios, Las Tunas con 8 municipios, Holguín con 14 municipios, Granma con 13 municipios, Santiago de Cuba con 9 municipios y Guantánamo con 10 municipios (80).

Con estas nuevas demarcaciones político—administrativas, nuevos órganos de Poder se pusieron en funcionamiento, abarcando cada uno los límites territoriales establecidos y dando origen a que a nivel local Cuba se gobierne a través de las Asambleas Provinciales del Poder Popular (APPP) y de las Asambleas Municipales del Poder Popular (AMPP). Ambas "están investidas de la más alta autoridad para el ejercicio de las funciones estatales

78. Castro. Informe del Comité Central. cit. p. 179.

79. Ibidem. cit. pp. 181. 80. Datos sacados de "Bohemia". 15 de octubre de 1976. Recogidos por Turull. cit. pp. 193-195.

en sus demarcaciones respectivas. Para ello, en cuanto les concierne, ejercen gobierno y a través de los órganos que constituyen, dirigen entidades económicas, de producción y de servicios que les están directamente subordinadas y desarrollan las actividades requeridas para satisfacer necesidades asistenciales, económicas, culturales, educacionales y recreativas de la colectividad del territorio a que se extiende la jurisdicción de cada una" (art. 102) O sea, cuentan con una vasta acción política pero dentro de los principios establecidos por la Constitución como es el carácter vertical o de subordinación de todas las instituciones políticas cubanas, o lo que es igual el "centralismo democrático" que domina la filosofía política de la República. Ello aunque está recogido en el artículo anterior tal vez se aprecie mejor en la cláusula c) del artículo 105, en la que se afirma que las APPP y AMPP pueden revocar, suspender o modificar, según los casos "los acuerdos y disposiciones de los órganos subordinados a ellas, que infrinjan la Constitución, las leyes, los decretos—leyes, los decretos o las resoluciones dictadas por los órganos superiores del Poder del Estado". También las dos Asambleas eligen y delegan en sus respectivos Comités Ejecutivos en los períodos comprendidos entre las sesiones de ambas. (art. 105, ch); 113; 115-120).

Al igual que ocurre con la ANPP y la AMPP requieren para que las sesiones tengan validez la presencia de la mitad de sus componentes, adoptándose sus acuerdos por la mayoría simple de votos (art. 108). Y también de idéntica manera a como se atribuye prerrogativas judiciales la ANPP las Asambleas Locales "eligen y revocan... a los jueces de los Tribunales Populares de sus demarcaciones respectivas" (art. 105, h)).

En lo que no coinciden estos Organos del Poder Popular en cuanto a su funcionamiento político interno es, por un lado, en el tiempo de su mandato, pues los Locales duran exactamente la mitad de lo que permanecen los diputados en la ANPP, es decir, dos años y medio (art. 111) y, por el otro, y tal vez sea lo más sobresaliente, que las sesiones de la APPP y AMPP tanto ordinarias como extraordinarias "se celebran ante el pueblo" (art. 107), fin último de estos órganos, "la tónica principal que debe prevalecer en las Asambleas Provinciales y por ende las Municipales) debe ser la de "cuidar que los aspectos formales y los informes estadísticos no ahoguen la posibilidad del debate directo y abierto y del tratamiento profundo de los problemas concretos más importantes o más acuciantes de su territorio o de algún lugar de su territorio", había dicho Castro en 1974 (81).

CAPITULO X. Tribunales y Fiscalía

Trece artículos forman el capítulo de lo que, salvando las distancias y evitando cualquier tipo de comparación, puede llamarse el Poder Judicial en Cuba. De ellos nueve se dedican a los Tribunales y cuatro se destinan a la Fiscalía General de la República.

Comenzando por los primeros, la máxima autoridad judicial la ostenta el Tribunal Supremo Popular que es elegido por la ANPP (art. 73, m)), como ya sabemos, y a la que, a pesar de que "los jueces, en su función de impartir justicia son independientes y no deben obediencia más que a la ley" (art. 125), se encuentra subordinado, así como al Consejo de Estado (art. 122), el cual puede además "impartir instrucciones de carácter general a los tribunales a través del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular" (art. 88, h)).

Según quedó aprobado en la Ley de Organización del Sistema Judicial de agosto de 1977, el Tribunal Supremo se compone de cinco salas: La Sala de lo Penal y la de lo

81. Discurso de Castro del 26 de julio de 1974. Harnecker. Cuba. Los protagonistas. pp. 413-414.

Civil—Administrativo, existentes desde antes de la Revolución, la de los delitos contra la Seguridad del Estado, la de los Delitos Laborales y la de los Delitos Militares. Por debajo de él y ajustándose a la nueva división político—administrativa, se encuentran los Tribunales Provinciales Populares y los Tribunales Municipales Populares. Los primeros tienen las cuatro primeras Salas, y, los segundos no tienen Salas, pero conocen de delitos civiles, penales y laborales (82). Como ya dijimos en el capítulo anterior, los jueces de estos Tribunales son elegidos por las Asambleas de sus demarcaciones respectivas (art. 105, h)), a las que les tienen que rendir cuenta, por lo menos una vez al año (art. 128), cosa que es de suponer hacen puntualmente ya que estas mismas Asambleas pueden revocarlos cuando lo crean conveniente (art. 129).

Puede observarse, pues, que la "Unidad de Poder" defendida por el sistema socialista entre los Organos del Poder Popular, tanto nacional como Local, y los Tribunales no admite la más mínima discusión, no sólo porque se vea a las claras la subordinación, salgan elegidos de sus respectivas Asambleas, y sean ellas mismas las que tengan potestad para quitarlos cuando quieran, sino porque también queda institucionalizada en la propia Constitución en la Cláusula f) del artículo 123: "La actividad de los Tribunales tiene como principales objetivos... elevar la conciencia jurídica social... formulando en sus decisiones los pronunciamientos oportunos para educar a los ciudadanos en la observancia consciente y voluntaria de sus deberes de lealtad a la patria, a la causa del socialismo y a las normas de convivencia socialista".

La "originalidad", no obstante, que destaca más de la justicia cubana, —no debe confundirse originalidad con eficiencia judicial—, no se encuentra en lo dicho hasta ahora sino en la composición de sus tribunales. Estos son todos colegiados, integrados por " jueces profesionales y jueces legos", sin ningún tipo, los últimos, de especialización en la práctica de la abogacía, como señala la misma Harnecker (83). Pero ello no es óbice para que en el mismo artículo que regula la composición de los tribunales se añada que "el desempeño de las funciones judiciales encomendadas al juez lego, dada la importancia social de las mismas, debe tener prioridad" (art. 127). No creemos que sea necesario añadir nada más.

La Fiscalía General de la República por su parte, es la encargada del "control de la legalidad socialista sobre la base de la vigilancia del estricto cumplimiento de la ley y demás disposiciones legales, por los organismos del Estado, entidades económicas y sociales y por los ciudadanos". (art. 130). De igual manera que el Tribunal Supremo, la Fiscalía está subordinada a la ANPP y al Consejo de Estado y recibe también instrucciones directas del Consejo de Estado (art. 131). Y al ser también elegida por la ANPP puede ser revocada por la misma (art. 132). Para finalizar los órganos de la Fiscalía General que están organizados, como es obvio, con una estructura fuertemente verticalizada son los siguientes: Fiscalía General, Fiscalías Provinciales, Fiscalías Municipales y Fiscalía Militar (84).

CAPITULO XI. Sistema Electoral

La Constitución de 1976 establece que el voto es libre, igual y secreto (art. .134). Pueden ejercer el derecho al voto todos los hombres y mujeres mayores de 16 años (art. 135). Y tienen derecho a ser elegidos todos los cubanos que se hallen "en el pleno goce de

82. Miden/. pp. 77-78.

83. ibidem. p. 78.

84. Ibidem. p. 411.

sus derechos políticos" (art. 136). Dos aclaraciones se hacen a este sistema electoral. Para ser diputado a la ANPP se debe contar con más de 18 años (art. 136), y los miembros de las Fuerzas Armadas "tienen derecho a elegir y a ser elegidos igual que los demás ciudadanos" (art. 137).

Tres elecciones se celebran en Cuba para las tres instituciones representativas del aparato estatal cubano: AMPP, APPP, ANPP. De ellas únicamente la primera puede considerarse una elección directa, dado que los delegados y diputados de las otras dos — APPP y ANPP— salen elegidos de la AMPP. Tal y como consta en los artículos antes vistos como el 69 "La ANPP se compone de diputados elegidos por las AMPP en la forma y la proporción que determina la ley", y el 106 que vuelve a ser repetido en este capítulo en el artículo 139 "Las AMPP eligen, a través del voto secreto, a los delegados a las APPP".

Es decir, en Cuba, en las AMPP son en las que hay que poner, utilizando un viejo refrán, toda la carne en el asador, pues son, en definitiva, las que controlan al resto del aparato político de la República, al tener la responsabilidad de elegir a los demás representantes políticos del país.

Este sistema indirecto de elección para las ANPP y APPP, a todas luces estrechamente democrático, es defendido por sus autores con el argumento de "que los delegados elegidos en forma absolutamente democrática (se entiende los delegados de las AMPP) siendo personas destacadas en su región con un alto nivel de conciencia política y grandes virtudes revolucionarias, son los más aptos para elegir a quienes deben representar al pueblo en el Organismo Supremo del Poder Popular" (y suponemos que lo mismo debe pensarse para las APPP) (85).

La forma "absolutamente democrática" expuesta en la cita anterior, consiste en la división de cada municipio por zonas electorales o circunscripciones, teniendo en consecuencia, cada municipio tantos delegados como circunscripciones electorales haya. De todas maneras, ninguno podrá tener menos de 30 circunscripciones ni más de 200.

Y en cuanto a la proporción de delegados a las APPP o diputados a la ANPP, para las primeras se elige un delegado por cada 10.000 habitantes o fracción mayor de 5.000, y para la segunda un diputado por cada 20.000 habitantes o fracción mayor de 10.000 (86).

En Cuba, pues, lo mismo que ocurre en otros países de órbita socialista las elecciones a los Organismos Estatales se desarrollan en condiciones muy diferentes a las de las democracias occidentales, como queda demostrado con lo expuesto en las líneas anteriores, pero aún hay algo más que las diferencian. El momento más importante o como señala Duverger la "lucha política" no se desarrolla a la hora de la votación —está asegurada prácticamente, al oscilar las cifras oficiales de participación electoral entre un 93 % y un 97,9 %, cuando parece ser que más del 95 % es imposible precisar ante los cambios de domicilio, muertes y errores inevitables en la elaboración de las listas electorales—, sino en el período de la selección de candidatos, ya que normalmente el candidato elegido es el delegado o diputado votado. En resumidas cuentas es el sistema empleado en los partidos políticos, en aquellas naciones que reconocen un pluralismo político e ideológico, para nominar a sus dirigentes internos o a sus candidatos electorales (87).

85. *Ibidem*. p. 164.

86. *Ibidem*?. pp. 150 y 163.

87. Duverger. pp. 424-430.

CAPITULO XII. Sistema constitucional

Es inevitable el hecho de que una constitución en el momento de su promulgación no puede prever los desarrollos futuros de la nación para la que se da, en sus distintos aspectos políticos, económicos, sociales y culturales. De ahí que toda constitución deba ser un organismo vivo y "sometida a la dinámica de la realidad que jamás puede ser captada a través de fórmulas fijas " (88).

La Constitución cubana de 1976 responde a esta clase de constitución, es decir es una constitución abierta, al admitir reforma, total o parcial de su articulado y como es usual en el constitucionalismo escrito esta posibilidad de enmendar el texto fundamental que rige la sociedad aparece recogida al final del documento en este último capítulo, compuesto por un solo artículo, el 141.

La única diferencia que establece entre la reforma parcial o total, es que para la segunda, así como si se trata de algo referente a la ANPP, al Consejo de Estado o a los deberes y derechos consagrados en la Constitución, se requiere aparte de la aprobación de la ANPP, un referéndum nacional convocado por la propia Asamblea.

8R. Locwenstein. cit.. Ver el apartado dedicado ala "Reforma Constitucional".